«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 38/2021

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	*N° 38*	Martes 11 de Mayo de 2021

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministra de Hacienda Pública:
Lic. Alejandra Nazareno
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministra de Educación:
Dra. Andrea Melanie Centurión

Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministra de Minería:
Dra. María Fernanda Avila
Ministro de Seguridad:
Dr. Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Cultura y Turismo:
a/c CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:
CPN. Ariel Atilio Luna
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

SUMARIO

DECRETOS **PAGINAS**

PUBLICACION ADELANTADA

S. - Seg. Nº 882 – ESTABLECESE NUEVOS REQUISITOS DE INGRESO AL TERRITORIO PROVINCIAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA ETAPA ROJA DE CONVIVENCIA, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO S. - SEG. N° 1854/2020 1819/1820

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resol. Conjunta S. – Seg. N° 02 – PRORROGASE LA VIGENCIA DE LA «ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO» EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS DECRETOS S. – SEG. N° 1854/2020, Y SUS MODIFICATORIOS 1820/1822

Resol. E. N° 133 – «RETORNO DE CLASES PRESENCIALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE PERIODO COMÚN Y ESPECIAL DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DE GESTIÓN ESTATAL, PRIVADA, COOPERATIVA Y SOCIAL DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA PROVINCIA, A PARTIR DEL DÍA 10 DE MAYO DE 2021», CONFORME LOS PROTOCOLOS QUE REGULAN LA BIMODALIDAD Y LA CONTINUIDAD DEL SISTEMA DE ALTERNANCIA A TRAVÉS DE BURBUJAS SANITARIAS, APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. N° 33 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021, ACORDE A LAS RECOMENDACIONES SANITARIAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1822/1825

RESOLUCIONES DE SECRETARIAS

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resol. SEG. Nº 42 – TRASLADASE EL FERIADO DEL 07 DE MAYO DE 2021 -CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL EMPLEADO GRÁFICO ARGENTINO- PARA EL 10 DE MAYO DE 2021 1825/1826

Resol. IGPJ. (G) Nº 08 – CREASE EN EL AMBITO DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS EL REGISTRO DE COMUNIDADES ABORIGENES 1826/1827

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.
LA DIRECCION

D E C R E T O S

PUBLICACION ADELANTADA

Decreto S. - Seg. N° 882

ESTABLECESE NUEVOS REQUISITOS DE INGRESO AL TERRITORIO PROVINCIAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA ETAPA ROJA DE CONVIVENCIA, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO S. - SEG. N° 1854/2020

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Mayo de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de abril de 2021; los Decretos S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, Nº 770 de fecha 23 de Abril y N° 818 de fecha 29 de Abril de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que la referida norma nacional tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, desde el 01 de Mayo de 2021 y hasta el 21 de Mayo de 2021, inclusive.

Que, en el artículo 2° de la norma nacional citada se prevé: «Facultar a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario.»

Que en el uso de las citadas facultades y atento a lo informado por las autoridades sanitarias respecto de la situación epidemiológica local resulta imprescindible tomar medidas de prevención para la contención de la propagación del virus.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como una forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que resulta fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que estos últimos datos añadidos a la evolución de los contagios en las distintas Provincias del país hacen que se considere prudente y necesario regular y controlar los ingresos a nuestra Provincia de todas las personas, sean o no residentes.

Que en atención a los fundamentos expuestos en el presente resulta necesario establecer requisitos de ingreso al territorio provincial durante la vigencia de la ETAPA ROJA de convivencia, conforme a los parámetros establecidos en el Decreto S. - Seg. N° 1854/2020 y los instrumentos que se emitan en consecuencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Todas las personas que ingresen al territorio de la Provincia deberán contar con la autorización emitida por el Ministerio de Seguridad, la que se tramitará a través de la página oficial https://ingreso.catamarca.gob.ar y acreditar un análisis de testeo rápido de antígenos COVID 19 NO DETECTABLE o testeo PCR COVID19 NO DETECTABLE efectuado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al ingreso.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad sanitaria podrá requerirle a quienes permanezcan más de cinco (5) días en la Provincia, la realización de un nuevo análisis de testeo rápido de antígenos COVID 19 NO DETECTABLE o testeo PCR COVID19 NO DETECTABLE, a los fines de realizar una vigilancia activa de los mismos.

ARTICULO 2º.-La presente medida entrará en vigencia desde las 00.00hs del día 08 de Mayo de 2021 y regirá hasta el 14 de Mayo de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 3º.-Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAULA. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resolución Ministerial Conjunta S. – Seg. N° 02

PRORROGASE LA VIGENCIA DE LA «ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO» EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS DECRETOS S. – SEG. N° 1854/2020, SUS MODIFICATORIOS

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Mayo de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. – Seg. Nº 818 de fecha 29 de Abril de 2021, la Resolución Ministerial Conjunta S. y Seg. N° de fecha 30 de Abril de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que la referida norma nacional tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, desde el 01 de Mayo y hasta el 21 de Mayo de 2021, inclusive.

Que, en los artículos 16 y 21 de la norma nacional citada se prevé: «Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias, podrán disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en el presente artículo con el fin de prevenir y contener los contagios de Covid-19, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda.»

Que por Decreto S. – Seg. N° 818 de fecha 29 de Abril de 2021 se aprobó el «Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19», que pondera la tasa de contagios, la población objetivo, la población vacunada, la población inmunizada por contagio, la tasa de internación, la cantidad de camas disponibles para obtener un valor que permita determinar la fase en la cual debería estar la Provincia según el contexto epidemiológico que atraviesa.

Que en el artículo segundo del citado instrumento se establece que las «Definiciones de Etapas de Convivencia» aprobadas por el Decreto S. y Seg. N° 1854/20 y sus modificatorios, serán determinadas cada siete (7) días previa evaluación de la autoridad competente conforme al resultado de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 1° y los siguientes parámetros: 1.- «Etapa Roja- Aislamiento Estricto»: «Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19» igual o superior a 100. 2.- «Etapa Amarilla- Alerta Vigilancia Epidemiológica»: «Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19» entre 60 y 99. 3.- «Etapa Verde- Nuevas Modalidades de Convivencia»: «Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19» en un rango entre 0 y 59.

Que en el artículo tercero se faculta al Ministerio de Salud y al Ministerio de Seguridad, con el asesoramiento legal de la Asesoría General de Gobierno, a emitir los instrumentos que disponga la etapa de convivencia conforme a los parámetros establecidos en el citado decreto.

Que por Resolución Ministerial Conjunta S. y Seg. N° 01 de fecha 30 de Abril de 2021, se dispuso la prórroga en todo el territorio de la Provincia de la «ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO», en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto S. – Seg. N° 1854/ 2020 y sus modificatorios, hasta el día 07 de Mayo de 2021 inclusive.

Que aplicada la fórmula establecida en el Decreto S. - Seg. N° 818/21 la misma resulta en 157, por ello y de conformidad con lo previsto en el artículo segundo inciso 1, corresponde la prórroga de la «ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO», por el plazo de siete (07) días.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como una forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que es fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que ha tomado la debida intervención Asesoría General de Gobierno conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto S. – Seg. N° 818/21.

Por ello;

LA MINISTRA DE SALUD
Y
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
RESUELVEN

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase a partir de las 00:00 hs. del día 08 de Mayo y hasta el día 14 de Mayo de 2021 inclusive, la vigencia de la «ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO» en los términos y condiciones establecidas en los Decretos S. – Seg. N° 1854/2020, sus modificatorios y S. – Seg. N° 706, 709, 718, 721 y 748.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogase a partir de las 00:00 hs. del día 08 de Mayo y hasta el día 14 de Mayo de 2021 inclusive, la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 21:30 a 06:00 horas, quedando exceptuados quienes estén habilitados para trabajar en ese horario.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad

Resolución Ministerial E. N° 133

***«RETORNO DE CLASES PRESENCIALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE PERIODO COMÚN Y ESPECIAL DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DE GESTIÓN ESTATAL, PRIVADA, COOPERATIVA Y SOCIAL DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA PROVINCIA, A PARTIR DEL DÍA 10 DE MAYO DE 2021»*, CONFORME LOS PROTOCOLOS QUE REGULAN LA BIMODALIDAD Y LA CONTINUIDAD DEL SISTEMA DE ALTERNANCIA A TRAVÉS DE BURBUJAS SANITARIAS, APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. N° 33 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021, ACORDE A LAS RECOMENDACIONES SANITARIAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL**

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Mayo de 2021.

VISTO:
El expediente EX-2021-00399771- -CAT-ME y el Decreto E. - S. N° 820 de fecha 30 de abril de 2021, y.

CONSIDERANDO:
Que en el marco de la actual situación sanitaria provocada por la pandemia a consecuencia del COVID-19,

por el Artículo 1° del Decreto S.-Seg. N° 706 de fecha 14 de Abril de 2021, se dispone que desde las 00:00 horas del día jueves 15 de Abril de 2021 y hasta el día miércoles 28 de Abril de 2021 inclusive, la implementación en todo el territorio de la Provincia de la «ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO», en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorias.

Que en relación a la Administración Publica Provincial, por el Artículo 7° Decreto S.-Seg. N° 706/2021 se dispone: «S*uspéndase la actividad presencial en la Administración Publica Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados durante la vigencia del presente instrumento, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias requeridas por las autoridades superiores. Los no convocados deberán prestar servicio con la modalidad de trabajo remoto*.»

Que en lo que respecta al Sistema Educativo Provincial, por el Artículo 6° del citado Decreto, se establece: «*Suspéndanse las actividades presenciales en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial durante la vigencia del presente instrumento. Las actividades previstas se desarrollarán acompañando y fortaleciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje desde la no presencialidad. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente artículo las Escuelas de Periodo Especial.*»

Que por el Decreto S. – Seg. Nº 746 de fecha 21 de Abril de 2021, se deja sin efecto lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto S. - Seg. N° 706/2021, reanudándose en consecuencia a partir del día 22 de Abril de 2021, la actividad en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, con equipos de trabajo fraccionados en espacios cerrados con el 30% de su capacidad (Artículo 5°) y se dispone además, la reanudación de los procedimientos y plazos administrativos a partir del día 22 de Abril de 2021.

Que por Decreto S. - Seg. N° 770 de fecha 23 de Abril de 2021 y se procede a prorrogar hasta el día 30 de Abril de 2021 inclusive la vigencia de la «ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO» en los términos y condiciones establecidas en los Decretos S. – Seg. N° 1854/2020, sus modificatorios y S. – Seg. N° 706, 709, 718, 721 y 748.

Que por Resolución Ministerial Conjunta S. – Seg. N° 01 de fecha 30 de abril de 2021, se prorroga a partir de las 00:00 hs del día 01 de Mayo y hasta el día 07 de mayo de 2021 inclusive la vigencia de la «ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO» en los términos y condiciones establecidas en los Decretos S. – Seg. N° 1854/2020, sus modificatorios y S. – Seg. N° 706, 709, 718, 721 y 748 (Artículo 1°).

Que por Decreto E. - S. N° 820 de fecha 30 de abril de 2021 se faculta al Ministerio de Educación, previo asesoramiento del Ministerio de Salud, a disponer de las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial, conforme la situación sanitaria de cada uno de ellos (Artículo 1°).

Que por el Artículo 1° de la Resolución Ministerial E. N° 112 de fecha 30 de abril de 2021, se establece el retorno de clases presenciales en los Establecimientos Educativos de Periodo Común y Especial de todos los Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social del Sistema Educativo de la Provincia, a partir del día 3 de mayo de 2021.

Que asimismo, por el Artículo 2° de la Resolución Ministerial E. N° 112/2021, se dispone la continuidad de la modalidad no presencial (virtual) en las Escuelas ubicadas en los Departamentos Capital, Valle Viejo, Belén, Andalgalá, Santa María y Capayán, hasta tanto las autoridades del C.O.E. Provincial verifiquen la superación de los índices necesarios para el regreso a la presencialidad en los mismos y en consecuencia autorice.

Que en Orden 2, IF-2021-00399762-CAT-ME, obra Informe de fecha 07 de mayo de 2021 emitido por el C.O.E. Salud, donde se expresa que habiendo realizado la evaluación de los indicadores epidemiológicos de la Provincia, recomienda reiniciar las clases presenciales en todos los Departamentos con excepción del Departamento Belén, el que continuará sin actividad presencial hasta nuevo análisis de su situación particular. Se recomienda además que la actividad presencial retorne de manera gradual y dependiendo de la evolución de la situación sanitaria.

Que por Resolución Ministerial E. N° 33 de fecha 18 de febrero de 2021, se procede a la organización de

los formatos de escolarización en contexto de pandemia, previendo las actividades pedagógicas para las instancias de presencialidad y de no presencialidad.

Que por Resolución Ministerial E. N° 90 de fecha 16 abril de 2021, se establecen guardias mínimas en los Establecimientos Educativos en todos sus Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social dependientes de este Ministerio para el desarrollo de tareas esenciales del servicio educativo de orden institucional, formativo, comunitario y administrativo, que permita garantizar la continuidad pedagógica en el marco de la no presencialidad (Artículo 1°).

Que por diversos factores, la situación epidemiológica de los distintos Departamentos, Pueblos y Parajes de nuestra Provincia es variable, por lo que es menester analizar cada uno de ellos por separado a los fines de determinar la reanudación de la presencialidad de las actividades educativas en los Establecimientos Escolares, con la necesaria participación del Ministerio de Salud y el C.O.E. Provincial.

Que en consecuencia, atento a lo expresado en el Decreto E. - S. N° 820/2021 y en Informe F-2021-00399762-CAT-ME, a efecto de garantizar la continuidad pedagógica en las trayectorias escolares de los y las estudiantes en el contexto sanitario descripto, resulta necesario emitir el presente instrumento legal que establezca el retorno de clases presenciales en los Establecimientos Educativos de Periodo Común y Especial de todos los Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social del Sistema Educativo de la Provincia, para el día 10 de mayo de 2021, conforme los protocolos sanitarios y pedagógicos aprobados precedentemente, manteniendo la bimodalidad y la continuidad del sistema de alternancia a través de burbujas sanitarias, conforme la Resolución Ministerial E. N° 33 de fecha 18 de febrero de 2021.

Que además, el Ministerio de Educación considera que las Instituciones Educativas que se encuentren en los Departamentos Capital y Valle Viejo, retornarán a clases presenciales solo en el Nivel Primario, a efecto de mantener la gradualidad recomendada por el C.O.E. Salud de la Provincia y atento a lo dispuesto anteriormente por el Articulo 2° de la Resolución Ministerial E. N° 112/2021.

Que asimismo, considerado lo expresado por el C.O.E. Salud de la Provincia, los Establecimientos Educativos ubicados en el Departamento Belén, mantendrán su servicio educativo en el marco de la no presencialdiad, según lo establecido en la Resolución Ministerial E. N° 33/2021 para la organización pedagógica y de la enseñanza en dicho formato.

Que dada la distinta situación epidemiológica imperante en los distintos Municipios y las medidas que restringen la circulación por los mismos, las clases presenciales solo contarán con los docentes residentes en el lugar de radicación de cada Institución Educativa, razón por la cual los docentes no residentes deberán trabajar a partir de las recomendaciones para el trabajo en la no presencialidad, según lo establecido en la Resolución Ministerial E. N° 33/2021.

Que en Orden 6, por IF-2021-00400495-CAT-DPAJ#ME interviene la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de este Ministerio expresando que *«...cabe considerar que en virtud del Decreto E. –S. N° 820 de fecha 30 de abril de 2021, y a la nota que obra en el orden 3 de estos obrados, la Srta. Ministra de Educción, tiene las atribuciones para resolver el regreso a la presencialidad, debiendo considerar que el mismo debe ser gradual, tal cual lo destaca una de las recomendaciones realizadas por el COE SALUD».*

Que conforme Ley 26.206, la educación constituye un bien público y un derecho personal y social que deben ser garantizados por el Estado (Artículo 2°).

Que la Ley 5.381 de Educación de la Provincia, establece que *«El Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología u organismo que en el futuro lo reemplace, define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación»* (Artículo 5°).

Que por el Artículo 115° de la mencionada ley, se establece que *«El gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo».*

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154º de la Constitución de la Provincia, Artículos 5°, 115° y concordantes de la Ley 5381 y Decreto E. - S. N° 820 de fecha 30 de abril de 2021.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establecer el ***«Retorno de Clases Presenciales en los Establecimientos Educativos de Periodo Común y Especial de todos los Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social del Sistema Educativo de la Provincia, a partir del día 10 de mayo de 2021»***, conforme los protocolos que regulan la bimodalidad y la continuidad del sistema de alternancia a través de burbujas sanitarias aprobado por Resolución Ministerial E. N° 33 de fecha 18 de febrero de 2021 y acorde a las recomendaciones sanitarias del Ministerio de Salud, con las excepciones plasmada en los Artículos posteriores.

ARTÍCULO 2°.- Disponer para el Departamento Capital y Valle Viejo, el retorno de Clases Presenciales solamente en los Establecimientos Educativos de Nivel Primario de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social a partir del día 10 de mayo de 2021, manteniéndose la modalidad no presencial (virtual) en los Niveles Inicial, Secundario y Superior.

ARTÍCULO 3°.- Establecer la continuidad de la modalidad no presencial en las Escuelas de todos los Niveles y Gestiones Estatal, Privada, Cooperativa y Social ubicadas en el Departamentos Belén, hasta tanto las autoridades del C.O.E. Provincial verifiquen la superación de los índices necesarios para el regreso a la presencialidad en los mismos y en consecuencia autorice.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que mientras dure la «Etapa Roja: Aislamiento Estricto» y la consecuente restricción en la circulación, se dispensará de la presencialidad a los docentes no residentes en el Municipio donde se encuentra radicada la Sede del Establecimiento Educativo donde prestan servicios, continuando el mismo bajo la no presencialidad.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el Personal Directivo de los Establecimientos Educativos situados en los Departamentos enumerados en el Artículo 2° de Nivel Inicial, Secundario y Superior y en el Artículo 3° de la presente Resolución Ministerial, deberán establecer guardias mínimas conforme lo regulado en la Resolución Ministerial E. N° 90 de fecha 16 abril de 2021**.**

ARTÍCULO 6°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Educativo, Dirección Provincial de Educación Inicial, Dirección Provincial de Educación Primaria, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación Rural, Dirección Provincial de Educación Especial, Dirección Provincial de Modalidades Educativas, Dirección Provincial de Educación Técnica y Formación Profesional; Dirección Provincial de Educación Superior; Dirección Provincial de Educación a Distancia, Dirección Provincial de Gestión Municipal, Privada, Social y Cooperativa.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dra. Andrea Melanie Centurión
Ministra de Educación

RESOLUCIONES DE SECRETARIAS

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resolución SEG. N° 42

TRASLADASE EL FERIADO DEL 07 DE MAYO DE 2021 -CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL EMPLEADO GRÁFICO ARGENTINO- PARA EL 10 DE MAYO DE 2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Mayo de 2021.

VISTO:
La celebración del día del Empleado Gráfico Argentino; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 4181/84, se determina la aplicación del Convenio Colectivo de Empleados Gráficos y afines a los agentes del Boletín Oficial, Judicial e Imprenta del Estado.

Que en la mencionada Convención Colectiva, en el artículo 15 fija el día 07 de Mayo como día del Trabajador Gráfico Argentino y no laborable.

Que por Decreto 212/1943, se determina la publicación y venta en papel del Boletín Oficial de la Provincia los días martes y viernes.

Que la Ley N° 5525/2017, establece como feriado provincial y fecha inamovible el 11 de Mayo como conmemoración del natalicio de Fray Mamerto Esquiú.

Que durante el presente año 2021, los días 07 y 11 de Mayo, resultan ser viernes y martes respectivamente, circunstancia que implica dos (2) días de publicación y venta del Boletín Oficial, como no laborables y, a efectos de garantizar la publicación de los actos y la comunicación de los mismos a través de la disponibilidad en papel, para el ciudadano en particular y la comunidad en general.

Que por tales motivos resulta conveniente trasladar el feriado del día 07 de Mayo de 2021 al día lunes 10 de Mayo del corriente año.

Por ello;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE GABINETE RESUELVE

ARTICULO 1°.- Trasladar el feriado del viernes 07 de Mayo de 2021 de Celebración del Día del Empleado Gráfico Argentino para el día lunes 10 de Mayo de 2021, por los motivos expuestos en el exordio del presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Registro Oficial, publíquese y archívese.-

Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta
Secretario de Estado de Gabinete

Resolución IGPJ. (G) Nº 08

CREASE EN EL AMBITO DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS EL REGISTRO DE COMUNIDADES ABORIGENES

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Mayo del 2021.

VISTO:

La Ley Nacional Nº 23.302, Ley Provincial Nº 5138 y el Decreto GJ Nº 1218/2008; y

CONSIDERANDO:

Que la ley Nacional Nº 23.302 refiere y trata acerca de las Políticas Indígenas y Apoyo a las Comunidades Aborígenes.

Que la Provincia de Catamarca adhiere a tales principios mediante la Ley Nº 5138.

Que mediante Expte. «I» Nº 279678/07 el Ministerio de Gobierno y Justicia solicita se dicte reglamentación de la Ley 5138 y mediante Decreto GJ Nº 1218/2008 se faculta a la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente de la Secretaría de Asuntos Institucionales del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a dictar la normativa correspondiente a los fines que se establezcan las pautas sobre el funcionamiento del Registro de Comunidades Aborígenes.

Que se debe considerar que el Registro de Comunidades Aborígenes tiene por objeto promover la inscripción y asistencia de las comunidades indígenas para que realicen la tramitación ante el organismo. Asimismo, busca coordinar su acción con los distintos institutos de asuntos indígenas que existan tanto en la jurisdicción nacional, provincial o municipal para que, con la obtención de la personería jurídica, puedan realizar gestiones necesarias que su actividad requiera en todas las orbitas de los distintas instituciones tanto públicas como privadas.

Que con la inscripción de la personería jurídica la Comunidad Aborigen podrá presentar y gestionar proyectos productivos que la habiliten para actuar en la vida civil como comunidad y no como personas individuales con el fin de lograr su mejor desarrollo.

Que lo antes dicho no implica entender que la comunidad aborigen tenga la obligación, a los fines de obtener la personería jurídica, que formar una asociación civil, ya que ello contradice su esencia, sus costumbres

y cosmovisiones particulares. La creación de un Registro de Comunidades Aborígenes tiene como fin principal lograr que las mismas cuenten con una Personería Jurídica con características propias y diferenciadas de una asociación civil con personería jurídica.

Que el Registro que se propicia será público y solo en relación a datos personales deberá acreditarse el interés legítimo para su acceso, siendo el trámite de inscripción gratuito y requerirá el auxilio de gestor o profesional para su inscripción.

Que dicha inscripción deberá ser fundada mediante el dictado de una Resolución por parte de la Dirección de Inspección General de Personas Jurídicas y solo se cancelará cuando la comunidad desaparezca como tal. Asimismo, deberá constar en el Registro los datos personales de cada uno de los integrantes de la comunidad de que se trate.

Que al obtener la personería jurídica la Comunidad Aborigen tendrá autonomía para decidir su forma interna de organización y convivencia respetando la pertenencia a su pueblo, los miembros de una comunidad aborigen solo pertenecen a una comunidad y no estarán sujetas a órganos de control ni de fiscalización y podrán crear sus registros internos que consideren necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Que, se deja sentado el principio de que el Estado reconoce la Comunidad Aborigen en su conjunto y no a sus autoridades, ya que los únicos que pueden reconocer a las autoridades de una comunidad son sus propios miembros.

Que el otorgamiento de la personería jurídica a la Comunidad Aborigen finaliza con su inscripción en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas de Desarrollo Social –INAI- que funciona dentro de la órbita de la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación.-

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por Ley Provincial Nº 3816 y su Decreto Reglamentario Nº 212/83.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CREAR en el ámbito de la Inspección General de Personas Jurídicas el REGISTRO DE COMUNIDADES ABORÍGENES.

ARTÍCULO 2º: FIJAR que los requisitos exigidos para obtener su inscripción serán:

1.- Presentación de nota dirigida al Sr. Inspector solicitando la inscripción de la personería jurídica de la comunidad debiendo contener Nombre y Ubicación geográfica de la comunidad aborigen.

2.- Reseña que acredite su origen étnico-cultural e histórico con la debida documentación respaldatoria.

3.- Descripción de sus pautas de organización y mecanismo de designación y remoción de las autoridades que rigen la vida institucional de la comunidad, detallando los cargos o roles de las autoridades que ocupan y cumplen y el tiempo de duración de cada uno en la comunidad.

4.- Nómina de los integrantes de la comunidad, presentando un listado completo con datos de cada uno de los miembros de cada familia. A tales fines se confeccionará una planilla donde consten los datos mencionados y cada jefe de familia deberá suscribir la misma. Se deberá especificar: Apellido y nombre, datos de nacimiento, Número de Documento de Identidad, grado de parentesco con los integrantes de su familia, ocupación u oficio y todo dato que resulte relevante para el organismo.

5.- Establecer el mecanismo de integración y exclusión de sus miembros indicando causales de los mismos.

6.- Determinar el funcionamiento de las asambleas comunitarias, explicitando los requisitos para poder participar en las mismas. Se deberá indicar cuál es el mecanismo de toma decisiones, cuándo se reúnen, convocatoria y los distintos tipos de asambleas.

7.- Respecto de la tierra, se describirá si se trata de una ocupación individual o comunitaria y el carácter de la misma.

8.- Toda la documentación deberá estar suscripta por las autoridades de la comunidad especificando sus datos, teléfono y dirección.

9.- Otorgada la personería jurídica, la misma deberá inscribirse en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas –INAI-, para lo cual la provincia deberá celebrar un convenio con dicho organismo encargado de su registración.-

ARTÍCULO 2º: Tomen conocimiento los Departamentos REGISTRO, JURIDICO y FISCALIZACION del Organismo. Extráigase copias para su publicación en el Boletín Oficial. Regístrese como Resolución General. Cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. Raúl Alexis Burgos
Director Inspección General
de Personas Jurídicas

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**

Serán ANUALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19